

Convenio de prestación del Servicio de Mantenimiento al elevador instalado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, representado en este acto por la **C. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, en su carácter de Directora General, en lo subsiguiente el "DIF ESTATAL" y por la otra **Elevadores Otis, S. de R. L. de C. V.**, a quien en lo sucesivo se le denominará el "PROVEEDOR" representada en este acto por el **C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ**, en su carácter de representante legal, bajo declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

- I. Del "DIF Estatal"
- I.1 Que el "DIF ESTATAL" es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Enero de 2017.
- I.2 Que la **C. CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, tiene las facultades para suscribir el presente convenio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- I.3 Qué para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 33 fracciones XXXVIII y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 1º, 2º, 3º fracciones II y XIV, 11, 14, 15, 18 fracciones I, VI y 19 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado**; artículos 1º, 4º fracción I, 15, 24 fracción II, 29 fracciones VII, VIII y XIX de la **Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; artículos 1º y 4º de la **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2017**, mediante publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 12 de Enero del 2017, autorizado para su ejercicio y operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y siendo facultad del Director Administrativo de acuerdo a los artículos 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- I.4 Que la prestación del servicio de mantenimiento, es autorizado por el Director Administrativo, ya que se encuentra dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias que le confiere la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, ya que a través de esta Dirección, la Institución lleva a cabo la ejecución de la adquisiciones de los servicios que necesita para el buen funcionamiento de las instalaciones de acuerdo al artículo 6º y 7º de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

I. 5 Que para los efectos de este Instrumento legal señala como su domicilio el de Nicolás Fernando Torre No. 500, C. P. 78270, Colonia Jardín de esta ciudad.

II Del "Proveedor"

II. 1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes del País, protocolizada bajo la Escritura Pública No. 56,117 de fecha 29 de Julio de 2015 del Notario Público No. 226 con ejercicio en México, D. F.; Lic. Pedro Cortina Latapi, de la transformación de Elevadores Otis, S. A. de C. V., a la denominación de Elevadores Otis, S. de R. L. de C. V.

II. 2 Que el **C. ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ**, tiene las facultades necesarias para representar a la Sociedad, según el Poder otorgado mediante Escritura Publica No. 54,168 de fecha 18 de Diciembre de 2014, ante los Notarios Públicos Asociados No. 226 y 169, el Lic. Pedro Cortina Latapi y Miguel Ángel Beltrán Lara, con ejercicio en el Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad que la misma le fue otorgado en escritura pública número 53,298 de fecha 12 de junio de 2013, ante la fe del Lic. Leopoldo Gómez Méndez, adscrito de la Notaria 28, en Ciudad Juárez Chihuahua, mismas que no le han sido revocadas, ni restringidas, por lo que puede contratar en su representación y obligarse a la misma.

II. 3 Que su representada cuenta con la capacidad, equipo y material necesario para la producción otorgar el servicio de mantenimiento del bien objeto de este Contrato en la calidad y cantidad requerido.

II.4. Para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio fiscal en la Calle 10 número 145, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01180, México, Distrito Federal.

III De "LAS PARTES".

III.1 Que tienen capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente Instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2 Que tienen como propósito esencial coordinar esfuerzos para la prestación de los servicios farmacéuticos, que se requieren para ayudar a las personas, familias o grupos en situación vulnerable, es decir, a los sujetos de asistencia social.

III.3 Los Datos Personales de la información personal del prestador del servicio, se justifica bajo los artículos 1, 3 fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; en todo lo no previsto por la ley local, entrará la suplencia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, para el caso que nos ocupa.

- III.4** Que en fecha 15 de abril de 2010 mediante oficio No. CI-DIF-054/2010, se solicita a la Contraloría General del Estado su opinión respecto de la contratación de los servicios de acuerdo al código civil, mismo que comunico mediante oficio No. CGE1956-DGN-DJ-195/2010 de fecha 19 de abril de 2010, que están de acuerdo con lo externado por el Órgano de Control Interno de esta Institución.
- III.5** Que el presente instrumento legal se basa en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895 y 1937 del Código Civil Vigente en el Estado, con relación a los artículos 1º, 7, 11, 18, 22 fracción III y 25 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

De acuerdo a las declaraciones anteriores las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto:

El "**Proveedor**", dará el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mediante visitas mensuales de acuerdo a un programa supervisado por técnicos altamente calificados.

En cada visita que realice el personal certificado del "**Proveedor**", realizarán los ajustes necesarios y se proporcionará una limpieza y lubricación en las partes mecánicas y eléctricas, a las siguientes especificaciones:

- a) Visitas de mantenimiento mensual de acuerdo a los programas técnicos, realizadas por personal altamente capacitado y especializado.
- b) Supervisión técnica periódica.
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento.
- d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica del "**Proveedor**": Dispositivos de:
 - Controlador
 - Seguridad
 - Señalización
 - Regulador de velocidad
 - Sistema de puertas
 - Suministro de grasas y lubricantes
 - Máquina y bandas tractoras

SEGUNDA.- Precio:

El precio del servicio mensual es la cantidad de **\$9,367.65 (NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 65/100 M. N.)** monto que incluye I. V. A., mismo que prevalecerá fijo y vigente hasta el cumplimiento del presente convenio. Dicha cantidad se pagará por mes a partir de la firma del presente hasta el mes de Diciembre de 2018, por lo tanto, la cotización presentada por el "**Proveedor**" reúne las condiciones ofertadas del servicio, siendo por la cantidad total de **\$112,411.81 (CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS ONCE 81/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye I. V. A.

TERCERA.- Pago:

El "DIF Estatal" cubrirá al "PROVEEDOR" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la presentación de la factura el pago, el cual se efectuara en las oficinas de este Organismo ubicadas en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P. Se realizara el pago del servicio prestado, previa validación de la Dirección de Gestión y Participación Social y autorizada por la Dirección Administrativa de éste Sistema.

El pago por concepto de servicio, se realizarán a través de transferencia INTERBANCARIA electrónicas a las siguientes cuentas:

BANCO Banamex, S. A., integrante del Grupo Financiero BANAMEX.

ELIMINADO. OMITIENDO TRES RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

La Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento del "DIF Estatal", autorizará el importe de las facturas que presente el "Proveedor", solicitando el pago a la Subdirección de Recursos Financieros para el pago correspondiente.

CUARTA.- Requisición:

El "Proveedor" entregara al "DIF Estatal" el recibo de honorarios correspondiente el que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, C. P. 78270 San Luis Potosí, S. L. P.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) **Descripción del servicio.**
- e) **Importe antes de I. V. A.**
- f) **Importe con I. V. A.**

Así mismo deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan al "Proveedor"

QUINTA.- Horario:

El "DIF Estatal" acepta recibir el servicio de mantenimiento del "Proveedor" en horario normal de trabajo de Lunes a Viernes de las 08:00 a 18:00 horas excepto sábado, domingo, días festivos y feriados en las oficinas de Nicolás Fernando Torre No. 500, C P. 78270 en esta Ciudad Capital.

SEXTA.- Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo:

El "Proveedor" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo al equipo denominado Elevador, dándose mantenimiento al Cuarto de Maquina, Cubo, Carro y Pisos, Escaleras, Cuarto de Maquina de la Escalera y Cuerpo del Escalera.

1.- AL CUARTO DE MAQUINA, le corresponde:

Equipo de tracción en maquina: corona, sinfín, poleas tractoras, baleros.

Motor:

Rotores, armadura, chumaceras, escobillas, conectores, tacogenerador, bobinas de campo.

Drive:

Fuente de potencia, variadores de frecuencia, ward leonard, servodrive, direct drive y filtros de rizo.

Generador:

Conectores, armadura, chumaceras, escobillas, portaescobillas, bobinas de campo.

Freno:

Balatas de freno, regulador de velocidad, zapatas, núcleo, bobina, polea.

Control/Selector:

Contactores, bobinas, relevadores, rectificadores, transformadores, resistencias, condensadores, relays de tiempo y sobrecarga temporizador, tilistores y tarjetas electrónicas.

Equipo Hidráulico:

Sistema de válvulas, mangueras de acoplamiento, motor, bomba, deposito de aceite, tubería y sistema de enfriamiento.

2.- AL CUBO, le corresponde:

Cubo:

Se conservaran los rieles debidamente lubricados cuando no se usen guías de rodillos y se cambiaran o repararan las zapatas sólidas o las guías de rodillo para asegurar un funcionamiento suave y silencioso del equipo.

Cables:

Tractores, reguladores, viajeros y cables/cadenas de compensación.

Grupo W:

Cableado de cubo y cuarto de máquinas.

Fosa:

Amortiguadores, pit switch, sobrepaso, lectoras, poleas de regulador, poleas de compensación y polea de cinta de selector.

Equipo Hidráulico:

Sellos de pistón.

3. AL CARRO Y PISOS, le corresponde: Puertas:

Operador de puertas, dispositivo de apertura.

Puertas de piso:

Cable avión, carretillas de colgantes, chapas eléctricas, guías inferiores y cerradores bocallaves.

Puertas de cabina:

Colgantes, carretillas, cable avión, guías inferiores, contactos de puertas, zapatas de seguridad, detectores o foto celdas.

Señalización:

Linternas, indicadores, botones de pasillo y displays.

Cabina:

Detector de puertas, cuadro de manejo (partes operativas) alarma, luz de emergencia y nivelación.

4. A LA COBERTURA DE REPARACIONES Y PARTES PARA ESCALERAS, le corresponde:

La reparación o sustitución, a juicio del "Proveedor", de las partes o piezas de los necesarios por el uso y desgaste normal del equipo.

5. AL CUARTO DE MAQUINA, le corresponde:

Maquina:

Engranajes, corona, sinfín.

Motor: Baleros, bobinas de campo, rotores.

Freno: Bobinas, balatas, regulador de velocidad, núcleo.

Control: Contactores, relays de tiempo, bobinas, tiristores, relevadores, transformadores, resistencias, condensadores, y sobrecarga, temporizador, y tarjetas electrónicas.

6. AL CUERPO DE LA ESCALERA, le corresponde:

Rieles: Guía de carretillas y carro tensor.

Escalones: Peines, huellas.

Cadenas: De pasamanos, tractora, piñones y spokests.

Balaustrada: Pasamanos, poleas, rodillos, soportes y polibandas.

El "Proveedor", deberá de contar con Almacenes de Servicios, distribuidos en la República Mexicana, dotados de refacciones para atender las necesidades específicas de sus equipos.

SÉPTIMA.- El "Proveedor" se compromete a garantizar al "DIF Estatal" el suministro de refacciones originales para elevadores y escaleras, amparados en este instrumento legal, por un periodo de 15 años a partir de la fecha de instalación del equipo en el Edificio Central del DIF Estatal.

OCTAVA.- USO INDEBIDO:

El "Proveedor" no está obligado a hacer reposiciones o reparaciones, derivadas del uso indebido del equipo, negligencia del usuario, sobrecargas, daños intencionales causados por el "DIF Estatal" o por terceras personas.

El "Proveedor" no está obligado a hacer reposiciones o reparaciones, provocados por caso fortuito como: problemas causados por actos de vandalismo, filtraciones de agua, sobrecarga de los equipos por arriba de lo permitido, suministro de energía eléctrica, defectuosa construcción civil del inmueble, incendios dentro del inmueble, piezas o trabajos defectuosos realizados por personal ajeno al "Proveedor".

En caso de que ocurra alguno de los siniestros y eventos mencionados en el punto anterior y el equipo quede sin funcionar, el "Proveedor" se compromete a presentar al cliente el presupuesto correspondiente de los trabajos requeridos para la solución del problema.

NOVENA.- ATENCIÓN VÍA TELEFÓNICA:

La atención de llamadas de emergencia, se proporcionará de acuerdo a lo indicado en las condiciones contractuales, siendo responsabilidad del "Proveedor" contar con una planilla de técnicos especializados para atención de las mismas, coordinados a través del servicio OTISLINE, por lo tanto, el "Proveedor" atenderá llamadas de emergencia durante las 24 horas de los 365 días del año, en caso que se reporten y procese mediante el OTIS-LINE Tel: 01 800 712 5472 o 2636 3030, dicho servicio de mantenimiento cuenta con una red digital de telefonía y un sistema de radiocomunicación directa con nuestros técnicos. La Subdirección de Conservación y Mantenimiento del "DIF Estatal", será la encargada de vigilar y supervisar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.

El "Proveedor" está obligado a dar aviso al "DIF Estatal" cuando por los avances tecnológicos y de diseño algunos componentes queden discontinuados y dificulten el mantenimiento afectando la operación y seguridad del equipo.

Cuando ocurra lo anterior, el "Proveedor" se obliga a preparar el estudio de Ingeniería sin costo alguno para el "DIF Estatal", recomendando por escrito los cambios tecnológicos más adecuados para el equipo instalado, así como el costo de los mismos.

DÉCIMA.- SERVICIOS NO CUBIERTOS.

La renovación, reparación o sustitución de las partes que a continuación se mencionan, no quedan incluidas en este contrato:

DÉCIMA PRIMERA.- Patrón Sustituto:

Todo personal que el "Proveedor" utilice para el cumplimiento de las obligaciones que contiene este instrumento legal, será seleccionado directamente por él, a su nombre y en ningún caso a nombre del "DIF Estatal", por lo tanto, es por cuenta exclusiva del "Proveedor" las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales, sin que en momento alguno pueda considerarse al "DIF Estatal" como patrón sustituto.

DÉCIMA SEGUNDA.- Impuestos:

Serán a cargo del "DIF Estatal" las cantidades que por concepto de impuestos deba de retener en los términos de las disposiciones fiscales al "Proveedor" para su traslado y pago correspondiente a las autoridades impositivas.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:

El presente convenio, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Addendum firmados por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud al cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.

En consecuencia, el "DIF ESTATAL" se obliga a **no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades**, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "El Proveedor" a que se refiere la información. Así mismo, el "PROVEEDOR" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DECIMA QUINTA.- Controversias:

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15(Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente Convenio.

DECIMA SEXTA.- Ordenamiento Legal:

El presente convenio se perfecciona por el mero consentimiento. Desde que se perfecciona obliga a los contratantes, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que según su naturaleza, son conformes a la buena fe, al uso o a la Ley, cualquier aspecto no contemplado y las dudas que surjan de la aplicación, interpretación y cumplimiento se sujetara a lo establecido por el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; y por los artículos 1628, 1629, 1632, 1633 y 2436 del Código Civil del Estado de San Lis Potosí.

DECIMA SÉPTIMA.- Jurisdicción y Competencia:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA OCTAVA.- Duración:

La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de Enero y dará por concluido el día 31 de Diciembre de 2018.

DÉCIMA NOVENA.- Responsabilidad Civil:

Las partes manifiestan que la responsabilidad del "Proveedor" se encontrara limitada al valor total del contrato siempre y cuando las mismas sean ocasionadas por negligencia del "Proveedor".

Esta cláusula ampara la responsabilidad civil en que incurra el "Proveedor" o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito venda materiales adquiridos por el "DIF Estatal", así mismo pagara la indemnización a los usuarios por daño moral, físico o incluso la muerte que por acción u omisión del "Proveedor" en su caso legalmente corresponda, cubriendo los gastos y costas ocasionados, garantizando de esta manera que el servicio de mantenimiento que realiza el "Proveedor" sea apegado a lo establecido al artículo 4º, párrafo primero y segundo de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado las partes de su alcance legal, lo firman por duplicado al calce el día 01 de Enero de 2018 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

POR "EL DIF ESTATAL"


CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

ELIMINADO 1

POR "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO 1


ALFREDO JARAMILLO MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA DEL CONTRATISTA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DECLASSIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CELEBRADO ENTRE DIF ESTATAL REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL Y LA EMPRESA DENOMINADA ELEVADORES OTIS, S. DE R. L. DE C. V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ALFREDO JARAMILLO MARTINEZ, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, FIRMADO CON FECHA 1 DEL MES DE ENERO 2018.